



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0091
AUTO DE INICIO No. **0091** DEL **14** ABO. 2015

**“MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS
AMBIENTALES DE LA PROPUESTA DE REVISIÓN DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ – CESAR”**

“El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar” en uso de sus facultades legales, y en especial lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997 y artículo 7 del Decreto 4002 de 2004,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante oficio calendado Diciembre 18 de 2014 el Señor **GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAGIL** en su calidad de Alcalde de Chiriguaná – Cesar, solicitó a esta Corporación adelantar el proceso de concertación en torno a la revisión y ajustes del PBOT en sus vigencias de corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDO: Que para tal efecto, el representante legal del ente territorial aportó los documentos de que trata el artículo 9 del Decreto 4002 de 2004, es decir: Documento Técnico de formulación, Resumen Ejecutivo, Memoria Justificativa, Expediente Municipal, Documento de Ejecución, Proyecto de Acuerdo con los anexos, planos y cartografía y Diagnóstico Integral.

TERCERO: Que previo a la expedición del presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación a través de comunicación de fecha 27 de Marzo de 2015, emitió observaciones para el inicio de la actuación administrativa de concertación del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Chiriguaná, para que los documentos que sustentan los estudios cumplan con los requisitos.

CUARTO: Que de acuerdo a lo normado en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997 el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, para su aprobación en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, para lo cual dispondrá de treinta (30) días, y sólo podrá ser objetado por razones técnicas y fundadas en los estudios previos.

En todo caso, el Ministerio del Medio Ambiente es competente para conocer del recurso de apelación presentado contra la decisión adoptada por la Corporación, o en su defecto, cuando transcurran treinta (30) días hábiles sin que haya pronunciamiento por parte de la Corporación.

QUINTO: Igualmente, el artículo 7 del decreto 4002 dispone que todo proyecto de revisión y modificación del Plan de Ordenamiento Territorial o de alguno de sus contenidos se someterá a los mismos trámites de concertación, consulta y aprobación previstas en los artículos 24 y 25 de la ley 388 de 1997.

SEXTO: Que existen dados los presupuestos para dar inicio a la actuación administrativa de concertación, se dispondrá a través del presente instrumento a darle el trámite dado que la Corporación cuenta con unos términos perentorios y de estricto cumplimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el Director General de Corpocesar

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Chiriguaná - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



0091

14 ABR 2015

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se da inicio al proceso de concertación de los asuntos ambientales de la propuesta de revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Chiriguaná – Cesar”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el proceso de concertación en torno a los asuntos exclusivamente ambientales de la propuesta de revisión y ajustes Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Chiriguaná - Cesar”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la evaluación ambiental de la documentación allegada por la entidad territorial para el correspondiente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Designar como evaluadores a los funcionarios y contratistas de Corpocesar: **HERNÁN MAESTRE MARTÍNEZ, DAIRÓ CAMPO OSPINO, HORACIO GARCÍA Y JOSÉ GUILLERMO ÁNGULO.**

PARAGRAFO PRIMERO: Los funcionarios designados como evaluadores deberán rendir el correspondiente informe evaluativo, en un término no superior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este Auto. Una vez rendido el informe y en caso de existir objeciones parciales o totales de carácter ambiental, estas serán comunicadas de inmediato al Municipio a través de las Subdirecciones Generales de las Áreas de Gestión Ambiental y de Planeación. Respondidas o atendidas dichas objeciones por parte del municipio, las Subdirecciones citarán a reunión o reuniones de concertación al señor Alcalde Municipal y su grupo asesor en el **PBOT**. En el evento que dicho informe no arroje objeciones ambientales, la reunión o reuniones serán convocadas por la Subdirecciones anotadas inmediatamente después de rendido el informe evaluativo.

PARAGRAFO SEGUNDO: En la reunión o reuniones respectivas que determinen las Subdirecciones en mención, se ventilarán los aspectos que hubiesen sido objetados o que merezcan adición, explicación o complemento y sobre ello se levantará un acta suscrita por los intervinientes. En caso de no existir concertación así se consignará en el acta señalando específicamente los temas o aspectos sobre los cuales no se logró tal objetivo legal. Dicha acta deberá contener además, el concepto de las Subdirecciones de Planeación y de Gestión Ambiental, especificando si el municipio cumplió con el aporte de la documentación prevista en el Artículo 9 del Decreto 4002 de 2004 y recomendando la concertación del proyecto de revisión del POT o la negación de la concertación del mismo. Dentro de los dos (2) días siguientes a la culminación de esta etapa, las Subdirecciones remitirán al área jurídica encargada de la materia el expediente con todo lo actuado, para que en el término de tres (3) días se efectúe el análisis legal y se proyecte la correspondiente resolución. La decisión final en torno al proceso de concertación se adoptará mediante acto administrativo motivado suscrito por el Director General de la entidad.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de no existir concertación se informará lo pertinente al **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** para los efectos previstos en el inciso segundo del párrafo 6 del artículo 1 de la ley 507 de 1999.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Chiriguaná - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

0091

CORPOCESAR-

14 AGO. 2015



ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde del Municipio de Chiriguana – Cesar o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Dairo Campo

Revisó: Hernán Maestre

Aprobó: Asesor de Dirección



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Chiriguana – Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015